

SENTENCIA DE TC CONTRA EL USO DE CÁMARA OCULTA EN REPORTAJES PERIODÍSTICOS

El Tribunal Constitucional, en [sentencia](#) de 25 de febrero de 2019, ha rectificado una resolución de la Sala Civil del Tribunal Supremo que amparaba la utilización de la cámara oculta en un reportaje periodístico, señalando que su uso supuso una grave intromisión ilegítima en los derechos a la intimidad y la propia imagen de las personas afectadas.

El Supremo había estimado un recurso contra la decisión de la Audiencia Provincial de las Islas Baleares, que condenó a Antena 3 a pagar una indemnización de 92.000 euros al considerar probado que se vulneraron los derechos a la intimidad personal, la propia imagen y al honor en dicha utilización. Consideraba el Supremo que debía prevalecer la libertad de información, al tratarse de un reportaje cuya finalidad era denunciar una actividad de licitud dudosa y que podía entrañar riesgos para la salud pública.

El Constitucional, sin embargo, considera que sólo se puede recurrir al uso de cámara oculta en casos excepcionales, afirmando que, en el reportaje en cuestión, la utilización de este método no fue necesaria ni proporcionada, ya que para conseguir el objetivo de demostrar la ilicitud de la actividad desarrollada por el demandante, hubiera bastado con realizar entrevistas a sus clientes.

Señala el TC que la especial posición que ostenta el derecho a comunicar libremente información veraz en nuestro ordenamiento reside en que no se trata únicamente de proteger un interés individual sino el reconocimiento y garantía de una opinión pública libre, indisolublemente unida al pluralismo político propio del estado democrático. No obstante, esa libertad queda sometida a límites como el interés general o relevancia pública de la información, además de la propia veracidad, como límites internos, y los derechos fundamentales al honor, a la intimidad y a la propia imagen como límites externos.

Hay que tener en cuenta, recuerda el Tribunal, que la grabación mediante cámara oculta impide a la persona que está siendo grabada ejercer su legítimo poder de exclusión frente a dicha grabación; se basa en un ardid o engaño por parte del periodista, simulando una identidad diferente de la suya para obtener así subrepticamente declaraciones sobre hechos o personas, y con la finalidad de su difusión pública, especialmente amplia en el caso de la televisión.

En este caso se concluye que la utilización periodística de la cámara oculta constituye una grave intromisión ilegítima en los derechos fundamentales a la intimidad personal y a la propia imagen, si bien su utilización podrá excepcionalmente ser legítima cuando no existan medios menos intrusivos para obtener información de relevancia pública. Y, sin menoscabar innecesariamente la reputación de las personas.

